

a determinar el propio contenido contractual, porque sólo es idóneo en casación para impugnar la interpretación precisamente de contratos escritos, debiendo citarse para ello en relación con el párrafo segundo del artículo 1281.

ISABEL MORATILLA GALÁN

Arrendamientos

Arrendamientos rústicos

NULIDAD DE ARRENDAMIENTO RÚSTICO. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 4 DE FEBRERO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don Ramón Vázquez Sandes.

Antecedentes.—El Juzgado número 2 de Almendralejo estimó parcialmente la demanda, en la que se solicitaba la nulidad del contrato de arrendamiento rústico, pero la Audiencia Provincial estimó la apelación, admitiendo la excepción de inadecuación de procedimiento. No procede la casación.

Doctrina.—Se ejercita demanda de nulidad del contrato a causa de que el que arrienda la finca rústica no es propietario ni usufructuario de ésta en el momento de celebrarlo, pretendiendo también la indemnización de daños y perjuicios, alegando el arrendatario la excepción de inadecuación del procedimiento, que es estimada en la apelación. La acción de nulidad será la que determine la cuantía del juicio y ha de calcularse por la renta anual establecida en aquel contrato, que se fijó en 1.100.000 pesetas, y por ello el Ministerio Fiscal se opuso a la procedencia de este recurso al no llegar a la cuantía que establece el artículo 1687 LEC.

REVISIÓN DE LA RENTA PACTADA EN ARRENDAMIENTO RÚSTICO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 43 LAR. EL ARRENDATARIO SUFRE UN PERJUICIO SUPERIOR AL 15 POR 100 DE LA RENTA. (SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE 19 DE FEBRERO DE 2002.)

Ponente: Excmo. Señor don Luis Martínez-Calcerrada Gómez.

Antecedentes.—El Juzgado número 2 de Posadas estimó parcialmente la demanda en la que se solicitaba el importe de los daños y perjuicios causados, y la Audiencia admitió la apelación, estimando la reconvención en la que se pedía la revisión de la renta por una lesión superior al 15 por 100. No triunfa la casación.

Doctrina.—La revisión de la renta del artículo 43 LAR obedece a la peculiar significación socioeconómica de los arrendamientos rústicos que, además de contar con el derecho de acceso a la propiedad, están conformados con una